

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos sesenta y dos; años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7546, que autoriza a la Dirección General de Administración, Control y Recuperación de Bienes a tomar las medidas conducentes a la cancelación de obligaciones contraídas con el Estado Dominicano con el Banco de Reservas de la República Dominicana.

G. O. No. 8635, del 9 de enero de 1962.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7546

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza a la Dirección General de Administración, Control y Recuperación de Bienes a tomar las medidas necesarias conducentes a la cancelación de todas las obligaciones que, a la fecha y directamente, tiene contraídas el Estado Dominicano con el Banco de Reservas de la República Dominicana.

Art. 2.— El excedente que resultare deberá ser depositado en el Banco de Reservas de la República Dominicana, a disposición del Tesorero Nacional.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos sesenta y dos; años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7547, que nombra al Ing. Mario Penzo Fondeur, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

G. O. No. 8636-Bis, del 11 de enero de 1962.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7547

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Ing. Mario Penzo Fondeur queda nombrado Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Ing. Manuel S. Gautier.

Art. 2.— El presente Decreto será efectivo a partir del día 15 de enero del año en curso.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos sesenta y dos; años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado